

Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

Igualmente cabe señalar que con fecha 12 de septiembre de 2017 se emitió un informe (con número de referencia 258796/2017) relativo al mismo proyecto de orden pero que se encontraba entonces en una fase anterior, en concreto en la fase de audiencia pública, que se remitía a esta agencia a efectos de su consideración preliminar. El presente informe partirá del informe 258796/2017 mencionado, habida cuenta de que el texto del proyecto de Orden es en su mayor parte similar haya conocido en el anterior informe por esta AEPD.

De la misma manera es necesario mencionar que en fecha 26 de julio de 2017 por esta AEPD se ha emitido informe en relación con el proyecto de Real Decreto por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, norma jurídica de la cual es desarrollo directo la Orden Ministerial sometida a consulta. Cabe reiterar en este momento el contenido de dicho informe, el cual no es necesario transcribir de nuevo.

I

En el artículo 2 apartado 2 del proyecto de orden sometido a consulta se contienen los medios a través de los cuales, acompañando la documentación acreditativa, pueda presentarse en la solicitud por quien quede a tener derecho a la aplicación del bono social.

Ha desaparecido de dicha relación de medios el punto “e)” de la misma, que se contenía en el borrador de orden ministerial y hacía referencia a la



presentación de la solicitud de aplicación del bono social a través de correo electrónico por internet.

No se sabe si dicha supresión es querida o fruto de un error habida cuenta de que el resto del texto de la orden sigue refiriéndose a dicha forma de presentación de la solicitud: cabe verlo por ejemplo (i) en el apartado 4 del artículo 2, donde dice que el COR deberá mantener actualizada la información relativa a los medios puestos a disposición para solicitar el bono social, como es la *dirección de correo electrónico*, además de la dirección postal o el teléfono, o (ii) en el párrafo segundo del apartado 5 de dicho artículo 2, cuando dice que el COR deberá remitir correo electrónico de confirmación de la recepción de la solicitud *cuando ésta se realice por correo electrónico*. Igualmente (iii) en el anexo I, tanto en el apéndice I como en el II se contiene alternativamente al teléfono de contacto, la dirección electrónica de correo electrónico del solicitante *a efectos de notificación*, lo que no tendría sentido si no pudiera solicitar la aplicación del bono social a través de su correo electrónico.

Habría por tanto que adecuar el resto de la orden ministerial a la decisión que se tome al respecto, ya sea permitir la solicitud de aplicación del bono social a través del correo electrónico por internet, o no permitiéndolo.

II

Se ha solventado el comentario realizado por esta Agencia respecto del artículo 2.7 del borrador de Orden, en el sentido de que era conveniente completar dicho precepto con la necesidad de acompañar también, cuando fuese procedente, el certificado de los servicios sociales a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 3 de la orden.

En la actualidad, en el proyecto de Orden sometido consulta de nuevo, se contiene la necesidad de aportación por los interesados del certificado de los servicios sociales del órgano competente regulado en el artículo 3 en el penúltimo epígrafe del apartado 7 del artículo 2 de la Orden, con lo cual concuerda el requerir el mismo en el cuerpo de la orden con los requisitos que ya se contenían en el modelo de solicitud que constan en el Anexo de dicha orden.

III

El artículo 3 del borrador de Orden establece que cuando exista alguna de las circunstancias especiales que se prevén en el artículo 3.3 del proyecto de Real Decreto, dicho consumidor, en vez de aportar a la comercializadora de referencia directamente los documentos necesarios para que esta determine la concurrencia de los requisitos establecidos en la norma, habrá de aportar dicha documentación justificativa a los servicios sociales, los cuales emitirán un certificado de que dicho consumidor o alguien de su unidad familiar se encuentra en alguna de dichas circunstancias especiales del art. 3.3, pero sin reflejar de manera expresa en cuál de las circunstancias concretas se encuentra el solicitante o alguno de los integrantes de la unidad familiar, ni qué miembro concreto de la misma es el que se encuentra en tal circunstancia.

Hay que recordar, tal y como resulta del Real Decreto y de la Orden sometida a consulta, e igualmente se hizo constar en el informe relativo al proyecto de Real Decreto que ya se ha mencionado, que la base jurídica del tratamiento por parte de la comercializadora de referencia es el consentimiento del afectado, por lo que de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (LOPD), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), dicho consentimiento del interesado o de los miembros de la unidad familiar, que ha de obtenerse expresamente tal y como resulta de las normas sometidas a consulta, legitimarían el tratamiento por la comercializadora de referencia incluso de datos especialmente protegidos, como pueden ser los datos de salud (véase art. 7.3 LOPD).

En consecuencia, habrá de ponderarse la conveniencia de un sistema como el sometido consulta en el cual la comercializadora de referencia, aun pudiendo ser responsable del tratamiento de datos de salud o especialmente protegidos (en virtud del consentimiento del interesado), no puede conocer cuál de las circunstancias previstas en la norma se aplica ni tampoco en cuál de las personas en base a las que se solicita el régimen del bono social concurren dichas circunstancias especiales, lo que a su vez determina la imposibilidad para la comercializadora de referencia de impugnar u oponerse a la solicitud de bono social basada en la no concurrencia de dichas circunstancias especiales, puesto que no hay que olvidar en cualquier caso que el bono social es una prestación patrimonial de carácter público que la ley impone su financiación, en parte, a la propia matriz de la comercializadora de referencia.

Por otra parte podría parecer que el sistema citado es incongruente con lo establecido en el artículo 7.5 del proyecto de Real Decreto (en la versión sometida a informe de esta AEPD), que establece que en la solicitud del bono social tanto el titular del punto de suministro como los restantes miembros de la unidad familiar *“darán su consentimiento expreso para que la comercializadora de referencia pueda recabar información de las administraciones autonómicas o locales cuyos servicios sociales estén atendiendo o vayan atender al consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable severo”*, ya que este sistema establecido en el proyecto de Real Decreto permite que las comercializadoras de referencia puedan solicitar directamente de las administraciones autonómicas o locales la información necesaria para determinar directamente si el consumidor cumple con los requisitos establecidos en el propio real decreto. Por ello, lo establecido en el artículo 3, primer párrafo, última frase, de la Orden (*“Dicho documento no reflejará de manera expresa en cuál de las circunstancias concretas se encuentra el solicitante o alguno de los integrantes de la unidad familiar ni, en su caso, que miembro concreto de la misma que es el que se encuentra en tal circunstancia”*), podría entenderse que restringiría la posibilidad, no limitada en el art. 7.5 del proyecto de Real Decreto, a las comercializadoras de referencia para verificar directamente mediante la información solicitada y proporcionada por la administración autonómica o local competente, sin que se establezca en el Real Decreto restricción a la información que a tal respecto puedan pedir.

IV

Como corolario de lo anterior cabe mencionar que en el artículo 6.1, párrafo tercero, del proyecto de Orden parece circunscribirse la posibilidad del comercializador de referencia de rechazar la solicitud exclusivamente cuando existan discrepancias entre la información declarada en la solicitud y los datos que figuran en el libro de familia o en su caso en la certificación de la hoja individual del registro civil de cada uno de los integrantes de la unidad familiar o en el certificado de empadronamiento.

Pero no cabe descartar que puedan existir discrepancias en cuanto al fondo de la cuestión, esto es, en cuanto a que en realidad no concurren en el interesado, o en algún miembro de su unidad familiar, los requisitos necesarios de fondo para la concesión del bono social. En estos casos no se prevé en la norma la posibilidad del comercializador de referencia de rechazar la solicitud. Es decir, el proyecto de orden no determina vía alguna para que el

comercializador, -o, cierto es, tampoco para el consumidor- pueda reaccionar ante una actuación administrativa, ya sea (i) de la administración local o autonómica mediante el certificado que prevé el art. 3, primer párrafo, o (ii) ante la decisión administrativa por el Ministerio, a través de la aplicación telemática implementada a que hace referencia el artículo 6 del borrador de Orden, concretamente en su apartado 4, de que el consumidor cumple, -o no cumple-, los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable/vulnerable severo.

V

De acuerdo con el principio de finalidad que rige el tratamiento de los datos personales en la normativa de protección de datos (art. 4.1 LOPD), que requiere que los interesados respecto de los cuales se recogen datos personales para su tratamiento conozcan el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para los que se recogen dichos datos, se estima necesario la adición en los modelos de solicitud del bono social, tanto el relativo al apéndice I como el establecido en el apéndice II (este último para el periodo transitorio mientras no se implemente la aplicación telemática en la sede electrónica del ministerio) de la posibilidad de tratamiento o por el comercializador de referencia consistente en la introducción de los datos personales de los interesados en la aplicación telemática disponible en la sede electrónica del ministerio, así como la consecuencia directa de la misma que es la utilización de los datos que los resultados de dicho tratamiento para la aplicación, por no, del bono social y demás ventajas establecidas en la normativa (real decreto y orden ministerial) reguladora del bono social.

Así, la finalidad prevista el tratamiento de los datos personales del interesado en los modelos de solicitud de aplicación del bono social van dirigidos tan sólo a permitir la utilización de dichos datos por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital a través de la aplicación implementada al efecto en la sede electrónica para solicitar datos a la Agencia Tributaria, y al consentimiento del interesado para que la comercializadora de referencia pueda recabar información de los servicios sociales estén atendiendo al consumidor. Pero falta, como se ha comentado, el consentimiento expreso a la comercializadora de referencia para la utilización de los datos personales en la sede electrónica del ministerio o en sus propias bases de datos para la aplicación del bono social.

A tal fin se considera necesario añadir un párrafo conteniendo la autorización del titular y todos los miembros de la unidad familiar en el apéndice I y II del Anexo I, que podría tener el siguiente en el tenor:

a) En **Apéndice I del Anexo:**

“A efectos de tramitar la solicitud del bono social:

- *El titular y todos los miembros de la unidad familiar autorizan:*
 - *a que el Ministerio (...)*
 - *a la comercializadora de referencia recabar información de las administraciones autonómicas o locales (...)*
 - *A la comercializadora de referencia a introducir, a través de la aplicación implementada al efecto en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la información, incluyendo los datos personales de los solicitantes del bono social y de los miembros de su unidad familiar, que les hayan sido proporcionados mediante el presente modelo de solicitud y documentos adjuntos, en su caso, así como a realizar los demás tratamientos de datos personales previstos en el artículo 6 de la Orden Ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, a los efectos de la aplicación del bono social y demás consecuencias previstas en dicha normativa, incluyendo el tratamiento de dicha información, y de los datos personales que comprenda, a los efectos de hacer constar en sus sistemas informáticos y de gestión la información necesaria para aplicarle al solicitante el bono social, y las demás consecuencias, en su caso, que se regulan en el Real Decreto citado, así como para el mantenimiento del bono social y demás consecuencias, en su caso, mientras se mantengan las condiciones que han dado lugar a su otorgamiento”.*



- b) En el **Apéndice II del Anexo** (cuando se examinan directamente las rentas por la comercializadora en el período transitorio):

“A efectos de tramitar la solicitud del bono social:

- *El titular y todos los miembros de la unidad familiar autorizan:*
 - *a que el Ministerio (...)*
 - *a la comercializadora de referencia recabar información de las administraciones autonómicas o locales (...)*
 - *a la comercializadora de referencia a comprobar el cumplimiento del requisito de rentas previsto en el art. 4 de la Orden Ministerial por la que se desarrolla el Real Decreto por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, a través del tratamiento y comprobación de la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad familiar (o en su defecto, del certificado de imputaciones), incluyendo expresamente los datos personales que constarán en las mismas, en la forma y con la extensión prevista en la disposición transitoria primera de la citada orden ministerial, así como al tratamiento de la información, incluyendo los datos personales de los solicitantes del bono social y de los miembros de su unidad familiar, que les hayan sido proporcionados mediante el presente modelo de solicitud y documentos adjuntos a los efectos de la aplicación del bono social y demás consecuencias previstas en dicha normativa, incluyendo el tratamiento de dicha información, y de los datos personales que comprenda, a los efectos de hacer constar en sus sistemas informáticos y de gestión la información necesaria para aplicarle al solicitante el bono social, y las demás consecuencias, en su caso, que se regulan en el Real Decreto citado, así como para el mantenimiento del bono social y demás consecuencias, en su caso, mientras se mantengan las condiciones que han dado lugar a su otorgamiento”.*

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Gabinete Jurídico